



Señora Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba y digitalmente en One-drive.
Usiacurí, agosto 10 de 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, AGOSTO DIEZ (10) DEL AÑO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado: 08.849.40.89.001.**2023.00042.00**

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL

Demandados: AURISTELA MARQUEZ PADILLA y MARIA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el señor **MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL**, actuando mediante apoderado judicial el abogado Alexander Tadeo Ortiz Orellano; acción que ejerce en contra de las señoras **MARÍA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ y AURISTELA MARQUEZ PADILLA**, y que la misma contiene el lleno de las formalidades legales, igualmente de que el título valor adjunto (letra de cambio) presta el mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P y al verificar el cumplimiento de los requisitos especiales para las letras de cambio, se considera la facultad que tiene el tenedor de la misma, de reclamar las sumas de dinero contenidas en títulos valores y que en estos momentos se vislumbra una obligación clara, expresa y actualmente exigible del pago de suma dineraria, razón por la que se procederá a librar el mandamiento de pago correspondiente.

Así mismo con relación a las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante, esto la del embargo y retención de salarios, primas, bonificaciones, y demás emolumentos embargables que perciban las demandadas señoras **MARÍA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ y AURISTELA MÁRQUEZ PADILLA** identificadas con las C.C. Nos. 22.745.785 y 22.744.603 respectivamente, en su calidad de empleadas de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico; para ello será dable precisar al respecto lo siguiente:

En cuanto al embargo del salario devengado por las demandadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo que señala:

REGLA GENERAL

“No es embargable el salario mínimo legal o convencional”

Sin embargo, la misma norma nos trae la excepción en su artículo 155 cuando señala EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE:

“El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”.

Ante lo anterior el despacho considerará viable lo solicitado por la parte ejecutante, siempre y cuando esta se contemple dentro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen las demandadas señoras **MARÍA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ y AURISTELA MARQUEZ PADILLA**.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor **MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL** identificado con la C.C. No.72.270.557 y en contra de las señoras **MARÍA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ y AURISTELA MARQUEZ PADILLA**, identificadas con las cédulas Nos 22.745.785 y 22.744.603 respectivamente, con relación a la Letra de Cambio suscrita en fecha 23 de julio del año 2022, por las siguientes sumas así:



A. La suma de **\$2'300.000.00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes desde la fecha 24 de febrero de 2023, hasta la fecha 23 de julio del 2023 y los moratorios sobre la anterior suma de dinero conforme lo autoriza la Superfinanciera, desde el día 24 de julio de 2023, hasta la fecha del pago total.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y s.s. del C.G.P.

CUARTO. - LIBRAR como medidas cautelares las siguientes:

A. El Embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por las demandadas señoras **AURISTELA MARQUEZ PADILLA y MARÍA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ** identificadas con las cédulas Nos 22.744.603 y 22.745.785 respectivamente, en su calidad de empleadas de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico; para lo cual por la Secretaría del despacho se oficiará al señor Pagador y/o Tesorero de la entidad antes mencionada. Límitese la medida en la suma de \$4'600.000.00.

QUINTO. - **RECONOCER** personería al doctor Alexander Tadeo Ortiz Orellano identificado con la C.C. No.72.214.290 y T.P. 137.212 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el endoso conferido.

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0202068624e0decb6b830b4bc156fcf13a032bb28838eda0c385fa470ed72fef**

Documento generado en 10/08/2023 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>